

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (Pertenencia)
Demandante	Luz Stella Mendoza Uribe
Demandado	Jesús Londoño Duque
Radicado	05001 40 03 028 2018 00747 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda. No accede solicitud

Por auto del 13 de septiembre de la presente anualidad (Doc.15), se requirió al Dr. MAURICIO YARCE OSPINA, quien es abogado designado en amparo de pobreza de la señora LUCILA RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días cumpliera con algunos requisitos de los que adolecía la demanda de pertenencia que pretendía acumular en nombre de su representada.

Dentro del término legal, el profesional del derecho no se pronunció respecto de las exigencias realizadas, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de pertenencia (acumulación), instaurada por la señora **LUCILA RAMÍREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

De otro lado, no se accede a la solicitud incoada por el Dr. Yarce Ospina, en el memorial presentado en el correo electrónico el 27 de septiembre del presente año (Doc. 16), mediante el cual peticiona ser relevado de su cargo de abogado en amparo de pobreza, toda vez que al momento de aceptar el cargo (3 de abril de 2019) no manifestó ninguna circunstancia que lo imposibilitara para ejercerlo, y tampoco allega prueba alguna que justifique su petición en este momento.

Es de anotar que el Art. 156 del C. G. del P., establece cuáles son las facultades y responsabilidades del apoderado, y las consecuencias del incumplimiento a sus deberes profesionales.

Una vez ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite correspondiente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fb318150be2e1dbd836a94d35569632db642c17f53905a298acacf3af3a367

Documento generado en 04/10/2021 07:01:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>